

J-5785/4



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 4

EXPEDIENTE número 2.747

CONTRA:

DOROTEO TOBAR SANJUAN

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.747

CONTRA *Doroteo Jover Laujuan*

DE *Monzon* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *7* DE *Agosto* DE 19*44*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTAÑA
Ref. al núm.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 6313-40 seguido contra DOROTEO TOBAR SANJUAN natural de Bureta (Zaragoza) y vecino de Monzón para la deducción de la responsabilidad civil pertinente del citado encartado; rogado a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, 18 de Diciembre de 1.942
EL JUEZ MILITAR,

[Handwritten signature in blue ink]



Al contestar cifese núm. de referencia y del Juzgado

*Acusado recibo
21-12-42
Rauas*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

HUESCA



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO

Recibida nota de responsabilidad política de Doboteo Tobar Sanjuan.....

DIRECCION GEN

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.747.

ENTRADA

El Jefe del Registro,

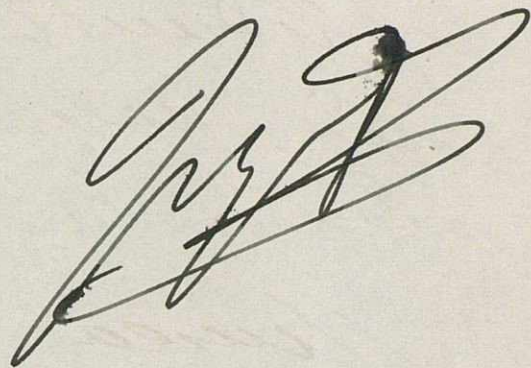
1844

Registro Central Responsables
POLITICOS

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

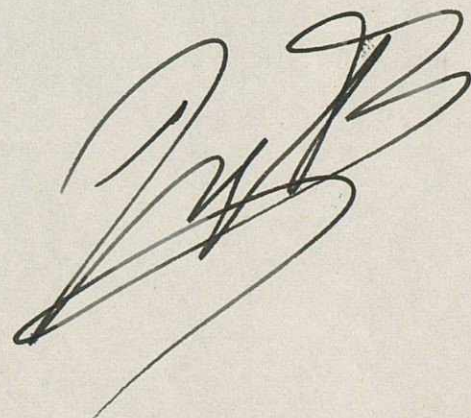
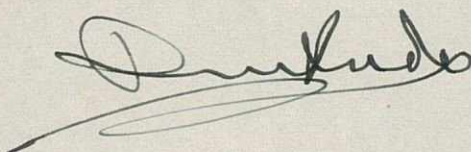
de Castro

Cano

Huesca cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proceden-
te la incoación del artículo
dependiente de Responsabili-
dad Política contra do-
nato Jober Sanjuan.

Musea 5 Agosto 1944

~~Jacob Sanjuan~~
vive

PROVIDENCIA

S. S.

*Pintado
de Castro
Lacort*Huesca, *siete* de *Agosto* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de *ordinario* número *6313-40* contra *Sorater Jolós Laujuan* por delito de *auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borja* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. R. Fiscal

seguidamente

notifico debidamente a J. P. Fiscal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

Arma; de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2747 de la Audiencia
y 402 del Juzgado

Contra

Doroteo Tovar Sanjuan,
vecino de Monzon.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de ^{fecha} siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 16 de agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

27

Expediente n.º *2747* de la Audiencia.

Idem n.º *402* del Juzgado.

CONTRA

Doroteo Eobar Saizian

Vecino de

Gouzon

*Notem beneis
mies palange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm.

2.747

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Doroteo

Pobas Saizman, vecino
de Monzon

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Agosto de 1942

Jose Luis Quintanilla



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

Mansán

José M^a Fierro Zuera, soldado del Regimiento de Infantería n^o 63, Secretario de la causa n^o 6313-40 instruída contra DOROTEO TOBAR SANJUAN y otros por el presunto delito de rebelión, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez.

CERTIFICO: Que a los folios que expresan figuran las siguientes diligencias que copiadas literalmente dicen así:

Al folio 232.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a once de Noviembre de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número de registro 6313-40 contra.... DOROTEO TOBAR SANJUAN.... por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el oficial 2^o H^o del C.J.M. D. José Gistaín Mora y.- RESULTANDO: Que DOROTEO TOBAR SANJUAN, mayor de edad penal, de ideas extremistas, al advenir el Movimiento Nacional, exteriorizó su ideal, prestó servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de arma larga, efectuó algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del Pirineo, requisando ganado y al aproximarse las fuerzas nacionales, huyó a zona roja.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión por lo que se refiere a los procesados.... DOROTEO TOBAR SANJUAN.... previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.... de los que son responsables en concepto de autores los procesados mencionados; concurre la falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos respecto de DOROTEO TOBAR SANJUAN.... - CONSIDERANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal Común, si bien para exigir esta responsabilidad a los procesados, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: Los preceptos citados artículos 171 al 174, 176, 177, 181, 182, 183, 586 a 594 del Código de Justicia Militar; 3, 6, 12, 14, 33, 44, 45, 47, 63, 76 del Penal Ordinario y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a.... DOROTEO TOBAR SANJUAN.... a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias para todos ellos de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena... deberá serles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 ya citada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta a cada uno de los encartados....- Mariano Villas.- Juan Sánchez López.- Valentín Pérez Garay.- Donato Hernández.- José Gistaín.- Todos rubricados.-.....

Al folio 231.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que se condena al procesado.... DOROTEO TOBAR SANJUAN.... a la pena de seis años y un día de prisión mayor con la atenuante de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, con las accesorias de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. A todos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y todo ello en virtud de los hechos probados que en la sentencia se consignan y cuya repetición aquí no se considera necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a las penas privativas de libertad....- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría para su remisión al Juez de Ejecuciones de Huesca para notificación, cumplimiento,

deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística; en cuanto a la aplicación de las normas de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, estima el Auditor que.... no procede conmutación alguna respecto a los demás procesados.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 7 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.-.....

Al folio 232.- Zaragoza, a 6 de Marzo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apuebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado.... DOROTEO TOBAR SANJUAN a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. A todos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil, para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huesca para deducción de la responsabilidad civil pertinente, extendiendo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez, en Barbastro, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.



Jose M.ª Fierro Ferraz

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a dieciseis de Agosto.-----
cuarenta y cuatro.

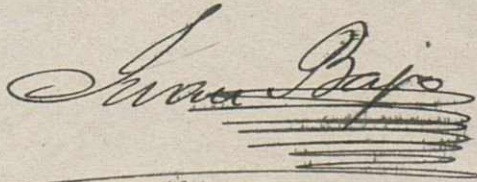
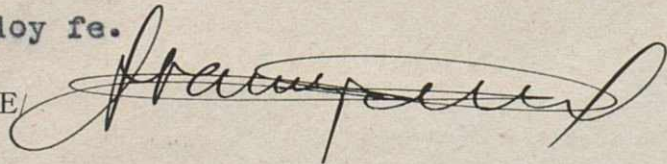
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

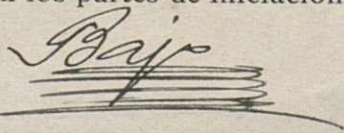
Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.--



M.P. MARINEZ-MONZON

Tambien se hará constar en este orden, requiriendo al inculpado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de dicho inculpado y los nombres de sus padres. Asi mismo se hará constar si el inculpado pertenece o no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procederá contra **Doroteo Tovar Sanjuan**, de esa vecindad; sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 16 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

MONCUBI.

VIDENCIA) Monzon veintiuno de Agosto de mil nove-
JUEZ) cientos cuarenta y cuatro.
SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por la Su-
perioridad en la precedente carta-orden, registrese,
practiquese lo que en la misma se interesa y hecho
reportese a su procedencia por el conducto recibi-
do dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente en
funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.



Daniel Campo Orts
Miquel

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden oficios para el
Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del
Puesto de la Guardia Civil de esta Ciudad y Cura
Parroco, doy fe.

Miquel

*Don Mauricio dice el veintiuno
de mil novecientos cuar-
renta y cuatro, y me
continuará los oficios
que se refiere la diligencia en
carta, doy fe.*

Miquel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm. 199

Tengo el honor de acusar recibo a

su escrito fecha 21 del actual, y conforme solicita adjunto le remito la certificacion de bienes afectante al vecino DOROTEO TOVAR SANJUAN, de profesion peon de albañil, al cual no se le conocen actualmente bienes de clase alguna.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 26 Agosto 1944
EL ALCALDE acctal,



Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que e xaminados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que en 18 de Julio de 1936, no aparece inscripcion alguna de riqueza a nombre de DOROTEO TOVAR SANJUAN.==

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta localidad, expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a veintiseis de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº
EL ALCALDE seccal,

Eloy Martinez





De conformidad con lo interesado en su atento escrito fecha 21 del actual, tengo el gusto de participar a V., que de las gestiones practicadas por fuerza de este Puesto, resulta que el vecino de esta Ciudad, DOROTEO TOVAR SANJUAN carece de bienes de fortuna, viven a su cargo esposa y dos hijos y no tiene otros medios de vida que su jornal como peon de albañil.

Dios guarde a V. muchos años.
Monzón 28 de Agosto de 1944
El Comandante del Puesto,

Juan P. Martínez
Comandante

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

plaza

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 21 del actual, y conforme interesa le manifiesto que de los datos obrantes en ésta Jefatura resulta que DOROTEO TOVAR SANJUAN no tiene bienes de clase alguna, vive del jornal de peon de albañil cuando trabaja o sea eventual y mantiene a su esposa y dos hijos. Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Monzon a 31 Agosto 1944

EL JEFE LOCAL



José Tanello

Sr Juez Municipal de MONZON

De acuerdo con lo que interesa en su escrito fecha 21 de Agosto último, tengo el honor de manifestarle que según datos adquiridos, el vecino de esta localidad DOROTEO TOVAR SANJUAN carece de bienes; es Albañil, está casado y tiene a su cargo esposa y dos hijos, a quienes mantiene con el jornal eventual.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MONZON 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia,

Oración Ferrer



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

DECLARACION DE ENRIQUE } En la Ciudad de Monzón a *Trece de Noviembre*
 SUBIAS CAZCARRA } bre de mil novecientos cuarenta y cuatro,
 ante el Sr. Juez Municipal *Juanes Prieto Barcelo*
 y de mi el Secretario comparece el testigo del margen, de 37 años de
 edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que
 presta en forma para decir verdad, una vez hechas por el Sr. Juez las
 advertencias legales, dice: Que conoce al encartado *Doroteo*
Tovar Sanjuan y sabe y le consta, que este no posee
 bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio,
 considerandole por tanto, pobre e insolvente.

Leida que le fué se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Ruven

Enrique Subias

Genilio Viquez

OTRA DE MANUEL } En el mismo dia, ante el propio Juez y de mi el Secre-
 PEIRON ZAPATER } tario el testigo que dice llamarse como queda dicho,
 61 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo
 juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y
 se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales
 y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al encartado *Doroteo*
Tovar Sanjuan y sabe y le consta, que éste no posee
 bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio
 considerandole por tanto, pobre e insolvente.

Leida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Ruven

Manuel Peiron

Genilio Viquez

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzón a *trece de Noviembre* de mil
 novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presen-
 cia al expedientado Doroteo Tovar Sanjuan, le requerí para que me ma-
 nifieste fecha de su nacimiento, naturaleza, nombre de sus padres y si
 pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que es natural de Bu-
 reta (Zaragoza), nació el dia veintiseis de Marzo de mil ochocientos
 noventa, es hijo de Sebastian y de Matias y no pertenece a F.E.T. y
 de las J.O.N.S. y en prueba de ello, firma, doy fe.

Doroteo Tovar

Viquez

ligeres por el mismo día se reporta cumplimiento
todo a su procedencia, lo fe.
Uniquel

A U T O

En **Barbastro a 21 de Noviembre** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Doroteo Tobar Sanjuan, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados que él inculcado, de ideas extremistas, al advenir el Movimiento Nacional exteriorizó, su ideal, prestó servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de arma larga efectuó algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del pirineo, requisando ganado y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendo se acreditado en forma legal su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Doroteo Tobar Sanjuan,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Abogado Fiscal, para que le sirva de notificacion en forma, hoy fe. -

Rap

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

Barbastro a 21 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra como hecho declarar dos probados que el inculcado, de apareciendo del mismo ideas extremistas, al advenir el movimiento Nacional exteriorizó, su ideal, prestó servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de arma larga efectuó algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del pirineo, requisando ganado y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias sin que pertenezca a la organización de F.T.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiendo se acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Párrco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

Barbastro a 21 de Noviembre de 1942. A U T O cuatro.

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hecho declarar que el inculcado, de

ideas extremistas, al advenir el movimiento Nacional exteriorizó, su ideal, prestó servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de armas largas, efectuó algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del piriño, requiriendo ganado y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias sin que perteneciera a la organización de F.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiendo sido acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente

testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

ideas extremistas, al advenir el movimiento Nacional exteriorizó, su ideal, por el servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de una larga efectua algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del pizino, requisando ganado y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias sin que pertenezca a la organización de FET y de las J.O.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

Barbastro a 21 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

ideas extremistas, al advenir el levantamiento exteriorizado, su ideal, prestó servicio de guardias armado voluntariamente y provisto de una larga efectua algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del piazaco, reuniendo cuando y al aproximarse las fuerzas nacionales hizo a una hoja, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias sin que perteneciera a la organización de F.T. y de las J.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 21 de el actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 402 del Juzgado y 2747 de la Audiencia, seguido contra Donato Faber San Juan vecino de Ussuñin y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Noviembre de 1947



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro